



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año XI No. 2565

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 29 de Diciembre de 2025

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA  
CAMPECHE

### DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### Número 184

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza al Ejecutivo del Estado de Campeche, previo análisis del destino y capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías y/o el establecimiento de la fuente de pago, para llevar a cabo operaciones directa y/o indirectamente a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, así como afectar un porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos derivados de las Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a los términos y condiciones establecidos en la legislación aplicable y en el presente Decreto, como fuente de pago y/o de garantía de los empréstitos, obligaciones y demás operaciones autorizadas que contraiga al amparo del presente Decreto.

El Programa Financiero Estatal, se presenta como Anexo 1 de este Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las autorizaciones materia del presente Decreto en favor del Estado de Campeche se entenderán, a su vez, en favor de, y podrán ser ejercidas, por el Poder Ejecutivo del Estado y su titular y/o por la Secretaría de Administración y Finanzas y su titular; según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en función de la naturaleza de los actos aquí autorizados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Hecho el análisis al que hace referencia el artículo Primero del presente Decreto y con base en el artículo 11, 12, 15 y demás aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a contratar Deuda Pública hasta por un monto máximo de \$1,000,000,000.00 (Son: Un mil millones de pesos 00/100 M.N.).

El Poder Ejecutivo podrá contratar, en nombre del Estado de Campeche, el o los financiamientos en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto y, considerando entre otros, los siguientes términos y condiciones:

**I. Monto máximo del o los financiamientos:** \$1,000,000,000.00 (Son: Un mil millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser impuestos, comisiones, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del o los financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El importe del o los financiamientos a que se refiere el presente artículo no comprende los intereses ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.

**II. Gastos Adicionales:** Los referidos en el Artículo Noveno del presente Decreto.

**III. Destino:** Inversiones Públicas Productivas dentro del Programa Estatal de Infraestructura Carretera y/o dentro del Programa Anual de Inversión Pública del Estado, que no cuenten con fuente de financiamiento definida y se trate de proyectos a cargo de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, cuya finalidad específica deberá ser: (i) la construcción, mejoramiento,

rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la fracción XXII del artículo 2 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Lo anterior, en el entendido que los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir también las erogaciones previstas en el artículo Noveno del presente Decreto.

**IV. Plazo de contratación:** durante los ejercicios fiscales 2026 y/o 2027.

**V. Fuente de pago y/o de garantía:** la referida en el artículo Séptimo del presente Decreto.

**VI. Tipo de instrumentación:** El financiamiento autorizado podrá instrumentarse mediante la contratación directa y/o indirecta de uno o varios créditos bancarios y estará sujeto a lo establecido en la fracción XI del presente artículo.

**VII. Mecanismo de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía:** Los referidos en el Artículo Sexto del presente Decreto.

**VIII.** Para cada financiamiento hasta 20 años, equivalentes a 240 meses, contados a partir de la fecha en que se realice la primera disposición del o los financiamientos.

**IX. Contratación de Instrumentos Derivados:** El Poder Ejecutivo del Estado de Campeche podrá contratar instrumentos Derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos, derivados de cada financiamiento contratado. En su caso, los derivados podrán compartir la fuente de pago del financiamiento respectivo. En caso de que dicha contratación genere deuda contingente, se estará apegado a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

**X. Garantías de pago:** Las referidas en el Artículo Quinto del presente Decreto.

**XI. Otros:** El esquema de amortización, la cobertura, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o de los créditos(s) bancario(s) y/o de la(s) emisión(es) bursátil(es) correspondiente(s), podrán ser contratados directamente por el Gobierno del Estado de Campeche y serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el Artículo Octavo del presente Decreto.

**XII. Naturaleza del financiamiento:** Las operaciones de financiamiento y, en su caso, de las Garantías de Pago autorizadas al amparo del presente Decreto, en todos los casos deberán considerar que el único medio de pago de los contratos, títulos y/o valores que documenten el financiamiento y, en su caso, las Garantías de Pago, serán los recursos que constituyan el patrimonio de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía referidos en el Artículo Sexto del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Cada Financiamiento contratado deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado de Campeche. Para efectos de lo anterior, el Estado de Campeche, directa o indirectamente, implementará los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, según corresponda; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por Parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que contrate el Estado de Campeche por conducto del Poder Ejecutivo en términos del presente Decreto, el Estado de Campeche, a través del Poder Ejecutivo, podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo de Garantías de Pago oportuno u operaciones similares, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, con una cobertura de endeudamiento equivalente al 30% (treinta por ciento) o hasta por un monto tope que iguale el saldo objeto de cobertura, constitutivo de la deuda

pública contratada bajo el presente Decreto.

Las Garantías de Pago podrán tener como fuente de pago y/o de garantía la referida en el Artículo Séptimo del presente Decreto. Las Garantías de Pago podrán ser contratadas directamente por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, o bien, indirectamente a través de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía que constituya y/o modifique el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para dichos efectos conforme al presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Decreto y celebrar los actos autorizados en el mismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, en nombre del Estado de Campeche, constituya y, en su caso, modifique el o los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o garantía, celebre mandatos y/o cualquier otro acto jurídico análogo que considere necesarios para cumplir con sus obligaciones e instrumente las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo fideicomisos, en los que podrá afectar los derechos e ingresos establecidos en el Artículo Séptimo del presente Decreto, como fuente de pago y/o de garantía del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizados en el presente Decreto.

En caso de que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche instrumente los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía previstos en el presente artículo, a través de fideicomisos, estos no serán considerados en ningún caso parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en él o los mismos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para afectar, como fuente de pago y/o de garantía de las obligaciones derivadas del o los financiamientos y de las Garantías de Pago autorizados en el presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Estado de Campeche para que negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, títulos, valores y demás documentos relacionados con los actos autorizados en el presente Decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Estado de Campeche para contratar y pagar los Gastos Adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas, incluyendo, sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros concepto de las operaciones autorizadas, tales como comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de los financiamientos, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere el presente Decreto. Dichas contrataciones y erogaciones podrán ser ejecutadas directa o indirectamente por el Estado de Campeche a través de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o garantía que constituya y/o modifique para dichos efectos. En todo caso, los Gastos Adicionales en que incurra el Estado estarán sujetos a los términos, condiciones y criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por Parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Estado de Campeche deberá incluir anualmente en el presupuesto de

egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al financiamiento que se formalice con base en este Decreto, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Se autoriza al Estado de Campeche para que, a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados, celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este Decreto.

El Estado de Campeche deberá realizar las afectaciones antes referidas de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones al amparo del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizadas en el presente Decreto.

El Estado de Campeche deberá notificar, según corresponda, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad o persona que resulten necesarias, de las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente de pago y/o de garantía correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones al amparo del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizadas en el presente Decreto.

Salvo por la afectación de los derechos e ingresos a que se refiere el presente Artículo, el Estado de Campeche no tendrá obligación de usar y/o destinar recursos adicionales como fuente de pago y/o garantía del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizadas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Según resulte aplicable, el Estado de Campeche deberá inscribir las obligaciones al amparo de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, estando autorizado para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las normativas aplicables.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Para dotarlo de plena validez y certeza jurídica, el presente Decreto cumple con lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 117, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; con el inciso f), de la fracción II, del artículo 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; con el artículo 9 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido de este decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. María del Carmen Ávalos Trujillo, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 184**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.**

**Anexo 1  
PROGRAMA FINANCIERO ESTATAL**

**FUNDAMENTACIÓN**

El presente Programa se fundamenta en el artículo 15 de la Ley de Obligaciones, Financiamiento y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

El programa financiero estatal deberá especificar la siguiente información:

A. Respecto de la deuda pública del Estado:

**I. El monto de los financiamientos y deuda que se propone contratar durante el siguiente ejercicio fiscal, especificando, en su caso, el monto de Financiamiento neto que generará la contratación de dicho financiamiento en el ejercicio en curso.**

- a) **Monto autorizado:** Un importe de hasta \$1,000,000,000.00 (Son: Mil millones de pesos 00/100 M.N.), mismos que no podrán destinarse a cubrir gastos o costos relacionados con la contratación, conforme a los artículos 2, fracción XIII Bis de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 2, fracción XIV Bis de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. El plazo de contratación y de disposición de los recursos del Financiamiento será durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027.
- b) **Financiamiento Neto:** De acuerdo a la definición del artículo 2 fracción XII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios y las proyecciones de amortización precisadas en la fracción V del Programa Financiero Estatal, esta contratación generará un Financiamiento Neto **esperado** de \$903,995,021.17 (Son: Novecientos tres millones novecientos noventa y cinco mil veintiún pesos 17/100 M.N.).

**II. El destino que se dará a los recursos obtenidos por la celebración de las operaciones de deuda pública, indicando su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas a los que se encuentren relacionados.**

El Financiamiento tendrá como destino el desarrollo de las obras públicas productivas señaladas en la siguiente tabla. También podrán destinarse recursos para los proyectos que se encuentren registrados en el Programa Anual de Inversión Pública del Estado que no cuenten con fuente de financiamiento definida y se trate de proyectos a cargo de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y que cumplan con los requisitos para ser calificados como inversión pública productiva. Las disposiciones financieras del Financiamiento serán requeridas y ejercidas conforme a las necesidades de efectivo que las obras precisen:

| Consecutivo | Inversión pública productiva                                                                                                                                                                                                                               | Vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Programas relacionados                     | Monto              |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------|
| 1           | Programa Estatal de Infraestructura Carretera                                                                                                                                                                                                              | Misión 5 Un Estado naturalmente sostenible<br>Objetivo 7 Construir un Estado accesible e interconectado con el objeto de facilitar un adecuado desplazamiento y encadenamiento socioeconómico<br>Estrategia 1 Impulsar una conectividad territorial sostenida y responsable, territorial sostenida y responsable. Línea de acción 5.7.1.4 Innovar y modernizar la interconexión estatal para impulsar el desarrollo productivo de las localidades y disminuir los tiempos de traslados de sus bienes y servicios.                                                                                              | Campeche Naturalmente Sostenible 2024-2027 | \$1,000,000,000.00 |
| 2           | Proyectos que se encuentren registrados en el Programa Anual de Inversión Pública del Estado, que no cuenten con fuente de financiamiento definida y se trate de proyectos a cargo de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario | MISIÓN 3: INCLUSIÓN, BIENESTAR Y JUSTICIA SOCIAL<br><br>OBJETIVO 2: Garantizar acceso universal y gratuito a los servicios de salud de calidad en el Estado, respetando los usos y costumbres de la población, fomentando la equidad de género y salvaguardando los derechos humanos de la ciudadanía.<br><br>Estrategia 1: Consolidar los servicios de salud con un enfoque prioritario en la prevención y promoción de estilos de vida saludables, fortaleciendo la vigilancia epidemiológica y optimizando el control de enfermedades, para garantizar una cobertura amplia y equitativa en todo el estado. | Campeche Naturalmente Sostenible 2024-2027 |                    |

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |  |
|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|  |  | <p>Líneas de acción:</p> <p>3.2.1.2 Impulsar acciones de promoción y prevención de la salud dirigidas a los diversos grupos de edad, con un enfoque especial en las prioridades de salud pública y en la atención a grupos vulnerables y de riesgo, para mejorar su bienestar y reducir las desigualdades en el acceso a los servicios de salud.</p> <p>3.2.1.5 Mejorar la operación y coordinación de la red de unidades médicas del estado para garantizar la continuidad de la atención integral y el acceso a servicios de salud, garantizando una atención eficiente y de calidad para toda la población</p> <p>3.2.1.7 Ampliar el acceso a los servicios de salud mediante la promoción de convenios de prestación e intercambio de servicios entre las instituciones del sector salud, con el objetivo de mejorar la cobertura, asegurando una atención integral y equitativa para toda la población.</p> <p>MISIÓN 4: DESARROLLO ECONÓMICO CON VISIÓN AL FUTURO</p> <p>OBJETIVO 2: Incrementar la rentabilidad del campo, con un enfoque de producción y productividad sustentable, para lograr el desarrollo agropecuario sostenible del Estado y revertir el abandono en el que se encuentran las familias rurales.</p> <p>Estrategia 2: Fomentar la tecnificación e infraestructura agropecuaria</p> <p>Líneas de acción:</p> <p>4.2.2.1 Construir, equipar y rehabilitar infraestructura productiva</p> |  |  |
|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|

|       |  |                                                                                                                                                                                  |                    |
|-------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
|       |  | agropecuaria, con énfasis en sistemas y unidades de riego, para mejorar la eficiencia en el uso del agua y promover el desarrollo sostenible en el sector agrícola.              |                    |
|       |  | 4.2.2.2 Impulsar el equipamiento de las unidades de producción agropecuarias para mejorar la productividad, la calidad de los productos y la competitividad del sector agrícola. |                    |
| Total |  |                                                                                                                                                                                  | \$1,000,000,000.00 |

**III. El plazo al que se pretende sujetar la contratación del financiamiento.**  
Se considera un plazo correspondiente a 20 (veinte) años, equivalentes aproximadamente hasta 240 meses, contados a partir de la fecha en que se realice la primera disposición del financiamiento.

**IV. En su caso, si se establecerá una fuente de pago primaria o exclusiva para el pago de las obligaciones o garantías que se deriven de la contratación de Financiamientos y Deuda Pública.**  
Como Fuente de Pago, se destinará el porcentaje estrictamente necesario y proporcional de los derechos de cobro y/o de los flujos derivados de las Participaciones. La ejecución de esta acción se regirá por lo establecido en los artículos 21, 25, 26, 33, 37, 46, 47 y 48 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y no deberá afectar la disponibilidad financiera del Estado.

**V. La proyección del monto que se destinaría al pago de las obligaciones de deuda pública.**  
A continuación, se presenta el ejercicio de proyección de las amortizaciones anuales correspondiente al monto total autorizado del Financiamiento a contratar, así como una proyección del pago de intereses, mismo que fue calculado tomando como base los escenarios macroeconómicos presentados por la agencia calificadora HR Ratings del tercer trimestre 2025.

Es importante mencionar, que el calendario de amortizaciones definitivo será aquel que suscriba el Estado una vez realizado el proceso competitivo mediante licitación pública correspondiente.

| Número de anualidad | Saldo inicial    | Amortizaciones anuales |               | Saldo final    |
|---------------------|------------------|------------------------|---------------|----------------|
|                     |                  | Amortizaciones         | Intereses     |                |
| 1                   | 1,000,000,000.00 | 7,909,744.37           | 76,579,980.24 | 992,090,255.63 |
| 2                   | 992,090,255.63   | 9,235,827.17           | 80,503,924.79 | 982,854,428.46 |
| 3                   | 982,854,428.46   | 10,784,230.18          | 79,921,553.54 | 972,070,198.28 |
| 4                   | 972,070,198.28   | 12,592,225.56          | 78,750,601.77 | 959,477,972.72 |
| 5                   | 959,477,972.72   | 14,703,334.60          | 77,647,795.79 | 944,774,638.12 |
| 6                   | 944,774,638.12   | 17,168,374.68          | 76,360,102.47 | 927,606,263.44 |
| 7                   | 927,606,263.44   | 20,046,683.11          | 75,069,925.18 | 907,559,580.33 |
| 8                   | 907,559,580.33   | 23,407,545.18          | 73,100,870.20 | 884,152,035.15 |
| 9                   | 884,152,035.15   | 27,331,861.69          | 71,050,876.72 | 856,820,173.46 |
| 10                  | 856,820,173.46   | 31,914,096.71          | 68,657,198.16 | 824,906,076.75 |
| 11                  | 824,906,076.75   | 37,264,551.79          | 66,051,288.33 | 787,641,524.96 |

| Número de anualidad | Saldo inicial  | Amortizaciones anuales  |                         | Saldo final    |
|---------------------|----------------|-------------------------|-------------------------|----------------|
|                     |                | Amortizaciones          | Intereses               |                |
| 12                  | 787,641,524.96 | 43,512,020.21           | 62,598,648.32           | 744,129,504.75 |
| 13                  | 744,129,504.75 | 50,806,887.77           | 58,787,938.70           | 693,322,616.98 |
| 14                  | 693,322,616.98 | 59,324,752.73           | 54,338,356.79           | 633,997,864.25 |
| 15                  | 633,997,864.25 | 69,270,652.72           | 49,286,646.54           | 564,727,211.53 |
| 16                  | 564,727,211.53 | 80,884,000.64           | 43,076,187.17           | 483,843,210.89 |
| 17                  | 483,843,210.89 | 94,444,347.12           | 35,992,502.26           | 389,398,863.77 |
| 18                  | 389,398,863.77 | 110,278,109.81          | 27,721,224.94           | 279,120,753.96 |
| 19                  | 279,120,753.96 | 128,766,430.79          | 18,123,044.10           | 150,354,323.17 |
| 20                  | 150,354,323.17 | 150,354,323.17          | 6,786,105.58            | 0.00           |
|                     |                | <b>1,000,000,000.00</b> | <b>1,180,404,771.59</b> |                |

**VI. En su caso, si se propone la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas a la deuda que generen deuda contingente del Estado.**

La contratación de estos instrumentos será realizada bajo las mejores condiciones de mercado para el Estado, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

**VII. Detalle de la deuda pública y contingente vigente del Estado.**

Se presenta como Anexo A de este Programa Financiero Estatal, la información de la Deuda Directa y Emisiones Bursátiles del Estado.

**VIII. En su caso, cualquier otra información que, a juicio de la Secretaría, considere conveniente detallar.**

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y previo análisis de la capacidad de endeudamiento del Estado, este Órgano autoriza la determinación de los límites máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones que se realicen a nombre y cuenta del Estado. La formalización de los instrumentos correspondientes se llevará a cabo por conducto del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos que se obtengan con motivo de los financiamientos autorizados mediante el presente acuerdo deberán destinarse exclusivamente a Inversión Pública Productiva, en términos de la legislación vigente. La aplicación de dichos recursos deberá orientarse a proyectos que generen beneficios sociales verificables y contribuyan al desarrollo sostenible y equilibrado de la entidad, en concordancia con los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

**Sistema de Alertas de la SHCP**

Como parte del análisis de la posición financiera y de la sostenibilidad del endeudamiento estatal, se revisaron los resultados del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) correspondientes al segundo trimestre de 2025, el cual clasificó al Estado de Campeche en el nivel "sostenible" de endeudamiento, conforme a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y al Reglamento del Sistema de Alertas.

De conformidad con el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2017, los límites que determinan los rangos bajo, medio y alto de endeudamiento para las Entidades Federativas son los siguientes:

| Indicador                                                  | Rango bajo (sostenible) | Rango medio      | Rango alto |
|------------------------------------------------------------|-------------------------|------------------|------------|
| Deuda y Obligaciones / Ingresos de Libre Disposición (ILD) | ≤ 100 %                 | >100 % y ≤200 %  | >200 %     |
| Servicio de la Deuda y Obligaciones / ILD                  | ≤ 7.5 %                 | >7.5 % y ≤15 %   | >15 %      |
| Obligaciones a Corto Plazo / Ingresos Totales              | ≤ 7.5 %                 | >7.5 % y ≤12.5 % | >12.5 %    |

Con base en estos parámetros oficiales, los indicadores del Sistema de Alertas 2T-2025 para el Estado de Campeche se ubicaron en los siguientes niveles:

- *Deuda y Obligaciones sobre ILD: 18.5%, muy por debajo del umbral de 100%.*
- *Servicio de la Deuda sobre ILD: 2.8%, considerablemente inferior al límite de 7.5%.*
- *Obligaciones a Corto Plazo sobre Ingresos Totales: -27.4%, lo que refleja una posición de liquidez neta positiva.*

Estos resultados confirman que Campeche mantiene un perfil de endeudamiento bajo y sostenible, una amplia capacidad de pago y una liquidez sólida que le permiten atender sus compromisos financieros sin presiones presupuestarias. La consistencia entre los resultados del Sistema de Alertas y las evaluaciones de las agencias calificadoras reafirma la solidez fiscal y la prudencia financiera del Estado de Campeche.

Adicionalmente a la evaluación trimestral que realiza el sistema de alertas a los entes públicos, también se les evalúa la Cuenta Pública. Esta evaluación determinará el Techo de Financiamiento Neto al que los Entes Públicos podrán acceder en el ejercicio fiscal inmediato siguiente, representado a través en equivalencia a sus Ingresos de Libre Disposición.

El Estado de Campeche, obtuvo en su evaluación de la Cuenta Pública 2024 el nivel de endeudamiento sostenible, lo que le permite acceder a un Techo de Financiamiento Neto para 2026 equivalente al 15% de sus Ingresos de Libre Disposición, por lo que el importe del techo de financiamiento es de \$2,073,092,465.25 (Son: Dos mil setenta y tres millones noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 25/100 M.N.).

#### **Evaluación de las Instituciones Calificadoras de Valores**

Para la emisión de la presente autorización, también se consideró la información pública contenida en los informes de calificación crediticia más recientes emitidos por instituciones calificadoras de valores autorizadas, cuyos resultados corresponden a:

- **HR Ratings de México, S.A. de C.V.** ratifica la calificación **AA+** el 26 de mayo de 2025.

*"En 2024, la Entidad mantuvo un BP superavitario equivalente a 4.5% de los Ingresos Totales (IT). Este resultado se vio impulsado por la alta capacidad recaudatoria de Campeche al incrementar en 4.7% su cobro de Impuestos de acuerdo con las acciones llevadas a cabo a través del "Plan Maestro de Fiscalización".*

*"Lo anterior permitió que la posición de liquidez del Estado se fortaleciera, lo cual derivó en una disminución en la proporción de Deuda Neta Ajustada (DNA) a Ingresos de Libre Disposición (ILD) de 1.3% a valores negativos. [...]. La proporción de Pasivo Circulante (PC) a ILD sostuvo niveles similares entre 2023 y 2024, al pasar de 2.5% a 2.7%, con lo cual Campeche afirma su posición como el estado calificado por HR Ratings con el nivel más bajo de PC." (Sic)*

- **Fitch México, S.A. de C.V.:** ratifica la calificación **AA-** el 30 de abril de 2025.

*"La administración actual, que comenzó en septiembre de 2021, ha mantenido políticas de contención del GO mediante aumentos controlados en sueldos y gastos generales de la administración, lo que le ha permitido tener una generación de margen operativo (MO) estable. Aunque en 2024 hubo una desaceleración del BO, principalmente debido a la disminución en las transferencias, este se mantuvo en niveles superiores a lo observado en 2022."*

*"Además, los fondos de liquidez del estado permiten cubrir cualquier caída de estos o algún gasto inesperado."*

*"Para el reporte de 2024 del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Sistema de Alertas de SHCP), el endeudamiento del estado de Campeche se clasifica como "sostenible" en la Ley de Disciplina Financiera (LDF). El estado podría contratar hasta 15% de sus ingresos de libre disposición (ILD) como deuda de largo plazo adicional. De igual manera, la LDF dispone que los préstamos contratados a corto plazo podrían ser de hasta 6% de sus ingresos totales."*

*"En cuanto a la liquidez disponible, el indicador que mide el efectivo y equivalentes respecto a los pasivos circulantes no bancarios reportados en el Sistema de Alertas de SHCP fue mayor de 80x en*

2024 y se ha mantenido superior a 15x en los últimos tres ejercicios, reflejando así una fortaleza en su liquidez.” (Sic)

- **S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ratifica la calificación A+ el 28 de abril de 2025.**

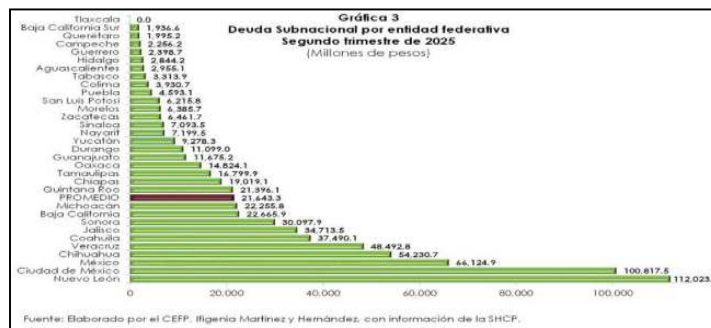
“La calificación refleja el compromiso del Estado de Campeche de mantener políticas financieras disciplinadas y resultados presupuestales balanceados. Aunado a esto, consideramos que el Estado cuenta con una posición de liquidez fuerte y un muy bajo nivel de endeudamiento.”

“El crecimiento económico de Campeche ha observado cierto dinamismo en los últimos años a raíz de la construcción de grandes proyectos de infraestructura, principalmente, el Tren Maya.” (Sic)

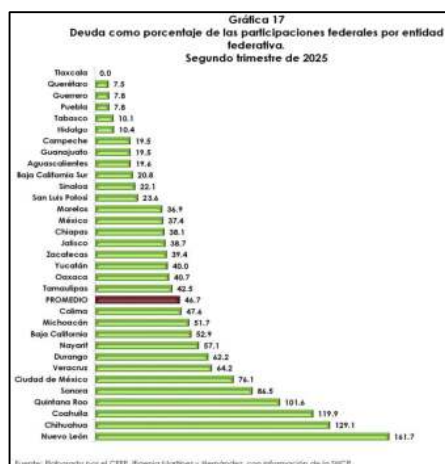
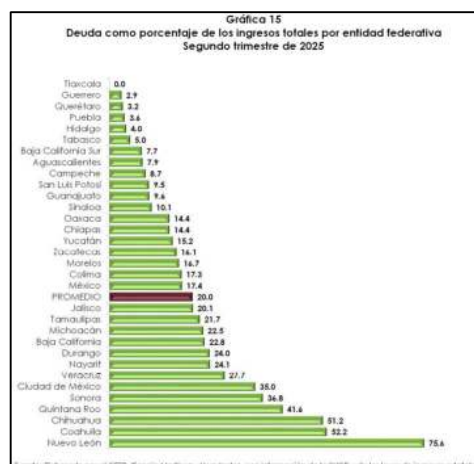
Lo presentado en estos informes reafirman la estabilidad financiera del Estado, así como la gestión responsable y prudente de su endeudamiento, lo que brinda sustento a la viabilidad y razonabilidad de la presente autorización.

#### Comparativo con indicadores subnacionales

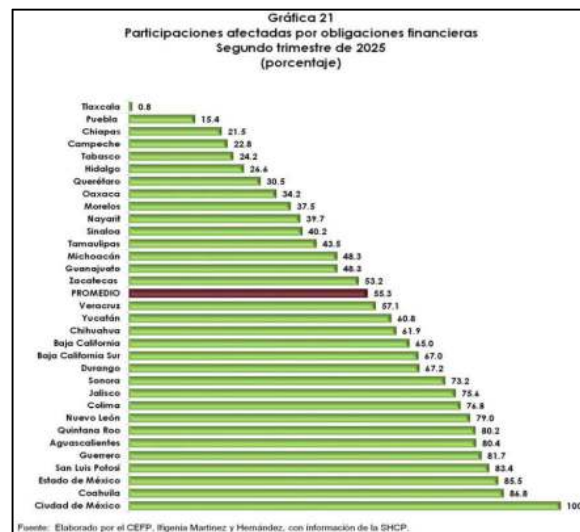
De acuerdo con cifras del Centro de Estudios de Finanzas Públicas (CEFP) al segundo trimestre de 2025, el Estado de Campeche se posicionó con 2,256.2 millones de pesos como la cuarta entidad federativa con menor nivel de deuda, muy por debajo del promedio nacional (Gráfica 3).



Al medir la proporción de los ingresos estatales con respecto a su deuda subnacional, Campeche presenta un indicador de 8.7, lo que demuestra una amplia capacidad para cubrir sus obligaciones financieras (Gráfica 15). Asimismo, la deuda subnacional del Estado representa únicamente el 19.5% de sus participaciones, confirmando que la carga de la deuda respecto a su principal fuente de ingresos no etiquetados es baja (Gráfica 17).



En observancia del artículo 43 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las entidades federativas pueden afectar sus participaciones como fuente de pago mediante un fideicomiso público sin estructura. En este sentido, el CEFP refiere que Campeche mantiene un nivel de afectación de 22.8%, significativamente inferior al promedio subnacional de 55.3% (Gráfica 21).



Con virtud en la información presentada en este apartado VIII, los resultados del Sistema de Alertas, las evaluaciones crediticias y los indicadores comparativos subnacionales sitúan al Estado de Campeche en una posición financiera sólida y sostenible. Los bajos niveles de endeudamiento, tanto en términos absolutos como relativos, confirman una gestión fiscal prudente y una capacidad crediticia destacada. Esta situación otorga a la entidad un margen amplio para la contratación de nueva deuda destinada a inversión pública productiva y una mayor flexibilidad presupuestaria frente a otras entidades con mayor compromiso financiero.

Por todo lo anterior, se concluye que el endeudamiento sujeto de autorización no representa un riesgo para las finanzas públicas del Estado, sino que se sustenta en un entorno de estabilidad, disciplina y sostenibilidad financiera comprobada.

Anexo A  
Deuda Directa y Emisiones Bursátiles

| SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS                                                                                                            |                                                                                                                                        |                                                    |                  |                  |                  |            |           |                      |               |                      |                          |                                                              |                           |       |               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------|-----------|----------------------|---------------|----------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------|---------------------------|-------|---------------|
| TESORERÍA                                                                                                                                          |                                                                                                                                        |                                                    |                  |                  |                  |            |           |                      |               |                      |                          |                                                              |                           |       |               |
| SALDOS DE DEUDA INSCRITA EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS AL CIERRE DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2026 |                                                                                                                                        |                                                    |                  |                  |                  |            |           |                      |               |                      |                          |                                                              |                           |       |               |
| DEUDOR                                                                                                                                             | ACREEDOR                                                                                                                               | NÚMERO DE CRÉDITO                                  | IMPORTE ORIGINAL | SALDO INSOLUTO   | TASA DE INTERÉS  | SOBRE TASA | TASA FLJA | FECHA DE SUSCRIPCIÓN | PLAZO (MESES) | FECHA DE VENCIMIENTO | PORCENTAJE DE AFECTACIÓN | AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES<br>FECHA Y No. DE EMENDICOMISO | FECHA DE MANDATO / NÚMERO | FECHA | REGISTRO SHCP |
| CONSOLIDADO<br>PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE<br>DEUDA DIRECTA<br>BANCA COMERCIAL<br>CORTO PLAZO                                           | BANAMEX, S. A.<br>BANAMEX, S. A.<br>BANAMEX, S. A.<br>BANCA COMERCIAL<br>SANTANDER MEXICO, S. A.<br>BBVA MEXICO, S. A.                 | 1705<br>1707<br>1708<br>1709<br>1710<br>1711       | 3,428,790,368.66 | 2,911,536,860.98 |                  |            |           |                      |               |                      |                          |                                                              |                           |       |               |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                        |                                                    | 537,520,000.00   | 329,552,089.60   | 711E             | 0.45       | 14-mar-14 | 240                  | 25-mar-24     | 3.00%                | F/0006                   | PO4-014048                                                   | 21-mar-14                 |       |               |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                        |                                                    | 174,967,270.18   | 100,430,483.26   | 711E             | 0.45       | 14-mar-14 | 240                  | 25-sep-24     | 1.00%                | F/0006                   | PO4-081027                                                   | 25-sep-24                 |       |               |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                        |                                                    | 800,000,000.00   | 75,537,731.56    | 711E             | 0.45       | 14-mar-14 | 240                  | 25-sep-24     | 0.6%                 | F/0006                   | PO4-081028                                                   | 25-sep-24                 |       |               |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                        |                                                    | 1,000,000,000.00 | 688,532,925.95   | 711E             | 0.45       | 15-mar-17 | 240                  | 16-mar-27     | 4.00%                | F/0005                   | PO4-051026                                                   | 21-mar-17                 |       |               |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                        |                                                    | 806,940,000.00   | 990,790,255.63   | 711E             | 0.45       | 15-mar-17 | 240                  | 29-sep-27     | 4.00%                | F/0006                   | PO4-091031                                                   | 08-sep-17                 |       |               |
|                                                                                                                                                    | TOTAL:                                                                                                                                 |                                                    |                  | 3,428,790,368.66 | 2,911,536,860.98 |            |           |                      |               |                      |                          |                                                              |                           |       |               |
| ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL<br>DEUDA INDIRECTA<br>CORTO PLAZO<br>LARGO PLAZO                                                                |                                                                                                                                        |                                                    | -                | -                |                  |            |           |                      |               |                      |                          |                                                              |                           |       |               |
|                                                                                                                                                    | TOTAL:                                                                                                                                 |                                                    |                  | 0.00             | 0.00             |            |           |                      |               |                      |                          |                                                              |                           |       |               |
| EMISIONES BURSÁTILES                                                                                                                               | BANCOBIAS, S. N. C.<br>BANCOBIAS, S. N. C.<br>BANCOBIAS, S. N. C.<br>BANCOBIAS, S. N. C.<br>BANCOBIAS, S. N. C.<br>BANCOBIAS, S. N. C. | 10549<br>10550<br>10551<br>10552<br>10553<br>10554 | 83,449,016.00    | 83,449,016.00    |                  |            |           |                      |               |                      |                          |                                                              |                           |       |               |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                        |                                                    | 208,708,907.00   | 208,708,907.00   |                  |            |           |                      |               |                      |                          |                                                              |                           |       |               |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                        |                                                    | 4,464,205.00     | 4,464,205.00     |                  |            |           |                      |               |                      |                          |                                                              |                           |       |               |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                        |                                                    | 4,464,205.00     | 4,464,205.00     |                  |            |           |                      |               |                      |                          |                                                              |                           |       |               |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                        |                                                    | 476,222,800.00   | 476,222,800.00   |                  |            |           |                      |               |                      |                          |                                                              |                           |       |               |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                        |                                                    | 476,222,800.00   | 476,222,800.00   |                  |            |           |                      |               |                      |                          |                                                              |                           |       |               |
| PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE - HOMINIC                                                                                                   |                                                                                                                                        |                                                    |                  |                  |                  |            |           |                      |               |                      |                          |                                                              |                           |       |               |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                        |                                                    |                  |                  |                  |            |           |                      |               |                      |                          |                                                              |                           |       |               |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                        |                                                    |                  |                  |                  |            |           |                      |               |                      |                          |                                                              |                           |       |               |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                        |                                                    |                  |                  |                  |            |           |                      |               |                      |                          |                                                              |                           |       |               |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                        |                                                    |                  |                  |                  |            |           |                      |               |                      |                          |                                                              |                           |       |               |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                        |                                                    | TOTAL:           |                  |                  |            |           |                      |               |                      |                          |                                                              |                           |       |               |
| PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE - HOMINIC                                                                                                   |                                                                                                                                        |                                                    |                  |                  |                  |            |           |                      |               |                      |                          |                                                              |                           |       |               |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                        |                                                    |                  |                  |                  |            |           |                      |               |                      |                          |                                                              |                           |       |               |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                        |                                                    |                  |                  |                  |            |           |                      |               |                      |                          |                                                              |                           |       |               |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                        |                                                    |                  |                  |                  |            |           |                      |               |                      |                          |                                                              |                           |       |               |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                        |                                                    |                  |                  |                  |            |           |                      |               |                      |                          |                                                              |                           |       |               |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                        |                                                    | TOTAL:           |                  |                  |            |           |                      |               |                      |                          |                                                              |                           |       |               |

Ámbito nacional que adquirida a través del Gobierno Federal, quien paga por cuenta y orden del ESTADO todo el capital de los créditos adquiridos. El ESTADO satisface los intereses, por lo cual no se consideran en suaves. El receptor comprende el pago de los intereses de los préstamos que conforma cada uno de los créditos del Banco del Comercio.

Bienes captales con adquisición a través del Gobierno Federal, quien paga por cuenta y orden del ESTADO todo el pago de los intereses, por lo cual no se consideran en suma. El interés comprendido el promedio de los tipos de cada una de las disposiciones que conforma cada uno de los créditos del Bono.